

obligatorias e invenciones farmacéuticas”, por don José Antonio Gómez Segade; “Las licencias contractuales de patente y la industria farmacéutica española”, por don Juan José Gómez Fontecha, y “Aspectos económicos vinculados a la patentabilidad de las invenciones farmacéuticas”, por don Alfredo López Vivié.

A continuación del texto de cada ponencia se recogen las diversas intervenciones de los participantes en los Coloquios suscitadas en los debates que siguieron a la exposición de aquellas. Estas discusiones constituyen un importante complemento de la exposición contenida en las ponencias en cuanto contienen sugerencias, subrayan aspectos concretos y ponen de manifiesto los puntos más polémicos de la cuestión, tanto en la esfera científica como en lo relativo a su incidencia en los medios industriales interesados.

Se incluye finalmente, en forma de apéndice, un extracto del Anteproyecto de Ley de Patentes elaborado por la Comisión Oficial del Ministerio de Industria para la Reforma del Estatuto de la Propiedad Industrial, documento que por no haber sido publicado resulta de gran interés como punto de referencia para el estudio de los temas desarrollados con vistas a una posible reforma, ya que las líneas fundamentales de la misma se hallan en él contenidas.

El libro constituye, en definitiva, una interesante aportación en el estudio de uno de los campos más polémicos y de mayor interés y actualidad dentro de la Propiedad Industrial.

José MACÍAS MARTÍN

**ENGLER, Helmut: “Auf dem Weg zu einem Adoptionrech”. Schriften zum deutschen und europäischen Zivil—, Handels— und Prozessrecht Band 72; Verlag Ernst und Werner Gieseking, Bielefeld 1972, 160 páginas.**

¿Existe ya, o está en vías de formación, un “ius commune” europeo en materia de adopción? Fue una de las preguntas que se plantearon en el curso de Derecho comparado sobre adopción que se desarrolló en el mes de agosto de 1974 en la Facultad de Santiago, bajo los auspicios de la F.I.E.D.C. de Estrasburgo, con intervención de los profesores Raynaud (París), Müller-Freinfels (Freiburg i. Br.) y el que firma esta recensión. La respuesta fue predominantemente afirmativa si se tienen en cuenta las leyes últimamente promulgadas sobre la materia en los países de Europa occidental y los proyectos en curso; y aún pudiera extenderse el ámbito del posible derecho uniforme a los países del Este, pues sus leyes sobre adopción no difieren tanto de las occidentales como otras instituciones familiares.

La República Federal Alemana se está incorporando con retraso a este movimiento reformista, pese a tratarse de una institución floreciente en el país, pues se calculan en 6.000 las adopciones anuales que allí se formalizan. El derecho vigente parte de la original regulación del B.G.B.,

fuertemente inspirada en el "Code civil" francés, modificada por la Ley de 1933 que otorgó a los jueces un poder de apreciación sobre los requisitos de fondo; en 1938 y 1950 hubo reformas de detalle; la Ley de 1961 redujo la edad mínima de 50 a 35 años, convirtiendo en regla general la adopción de menores de edad y permitiendo excepcionalmente suplir el consentimiento de los padres y la intervención de apoderado. Pero estos retoques parciales han hecho sentir la necesidad de una reforma a fondo de la adopción con fuerte inspiración en las legislaciones extranjeras; en estudio desde hace varios años, tal reforma se realiza por etapas, y así la Ley de 7 septiembre 1973 ha introducido algunas modificaciones (reducción de 35 a 25 años de la edad mínima del adoptante, posibilidad de adoptar en caso de simple indiferencia de los padres, etc.) que constituyen un avance de la reforma total orientada a introducir como tipo básico la "Volladoption".

Debe destacarse la actualidad e interés de la presente obra, a pesar de ser anterior a la Ley de 1973. Su autor es un especialista (a su pluma se debe el comentario a los parágrafos 1751 a 1772 del B.G.B sobre la "Annahme an Kindes Statts" de la 10-11.<sup>a</sup> edición del "Staudinger Kommentar") que no se limita aquí a exponer el derecho vigente, sino que adelanta las líneas generales de la futura ordenación; de gran interés es el apartado dedicado a la tipología de la adopción, así como la institución de los intermediarios o mediadores en la adopción, que ha merecido del legislador alemán una curiosa regulación.

La obra es valiosa además por los materiales que contiene su apéndice; en particular, el texto de la Convención Europea de 1967, el derecho vigente en la República Democrática Alemana y en Austria, así como el Proyecto suizo de 1971.

Gabriel GARCÍA CANTERO

**J. L. DE LOS MOZOS, "El derecho de superficie en general y en relación con la planificación urbanística", en Ministerio de la Vivienda, Secretaría General Técnica, "Tratado de derecho urbanístico", Servicio Central de Publicaciones, Madrid, 1974, 368 págs.**

Una vez más, el profesor José Luis de los Mozos ha hecho otra aportación al desarrollo científico del pensamiento jurídico español. Si es verdad que éste se caracteriza, como afirman sus más destacadas corrientes de opinión, por el continuo autoanálisis progresivo de sus fuentes, no es menos cierto que su desenvolvimiento exige la difícil posición metodológica que debe combinar, desde un lado, un agudo conocimiento de las prácticas y de las necesidades sociales actuales, así como, desde otro, el manejo de la más depurada técnica de la investigación histórica. Ambos elementos concurren, por cierto, en la obra del profesor De los Mozos. Digno sucesor desde su cátedra salmantina, de aquellos que, ya en los dorados seiscientos sentaron las bases de aquella metodología, el profesor de los Mozos ha dado muestras abundantes en sus obras ante-

riores de las condiciones de sensibilidad, oficio y erudición que lo destacan como uno de los más importantes privatistas españoles, precisamente de aquellos que, desde la historia y trascendiendo las fronteras nacionales, forman escuela proyectándose hacia el futuro, tanto como consumado civilista como —alerta a las exigencias que el desarrollo económico impone a la ciencia del derecho— agrarista y urbanista. En todos estos campos, leal a la segura guía de su maestro don Ignacio Serrano y Serrano, el profesor De los Mozos ha producido numerosos y significativos trabajos, que no es aquí del caso referir.

Concretándonos a su definitivo estudio sobre el derecho de superficie —una de esas figuras que, por antiguas, carecen de contornos completamente nítidos— destaca, en primer lugar, el hecho que nos encontramos ante una obra tan importante como necesaria desde los más variados puntos de vista. Aparte de la multitud de sugerencias que para la práctica y para la política legislativa ella contiene, resalta la sistemática verdaderamente ejemplar de la obra.

Es así como, tras reconstruir en el Capítulo I (págs. 21-51) los difusos orígenes del instituto en las fuentes de la jurisprudencia romana clásica, sigue el autor con destreza todas sus vicisitudes en el proceso de vulgarización, hasta conceptualizar críticamente la disciplina que recibe en la compilación justiniana. Pero el estudio no se limita a una simple descripción evolutiva, sino que problematiza con profundidad el significado de su progresiva transformación en un “*ius in re*” plenamente tutelado. Asimismo, prosigue el Capítulo II (págs. 55-81) la investigación en el derecho intermedio, en la que puede observarse un fructífero trabajo por el manejo directo e inteligente que el autor hace de las fuentes, principalmente, aunque no exclusivamente, españolas, que lo consagra como un experimentado conocedor de ellas.

Hasta aquí el estudio, como es lógico, presenta un fuerte carácter historicista, que el autor correctamente no abandona en el Capítulo III (págs. 85-118) para el completo análisis que hace del tratamiento que la codificación y la pandectística decimonónica dan a la institución, así como para el estudio comparado de la legislación especial posterior. Para este efecto, ha seleccionado y estudiado el profesor De los Mozos en el Capítulo IV (págs. 122-167) las más recientes e importantes novedades normativas del occidente europeo, lo que le permite más adelante, en el Capítulo V (págs. 171-223), perfilar los más modernos contornos del derecho real de superficie como un instituto al servicio del desarrollo urbanístico racional, hecho que viene a peculiarizar la nueva función de la referida institución, debidamente tecnificada.

Agotado, por su parte, el estudio histórico y comparativo del derecho de superficie, el Capítulo VI (págs. 227-266), tal vez uno de los de mayor interés científico, viene dedicado a la investigación dogmática propiamente tal. Sin poder detenernos ahora en su detalle, debe destacarse la claridad y seguridad con que progresivamente van despejándose las incógnitas, así como las erróneas concepciones que identifican el derecho real de superficie con la llamada *accesión invertida*, con el derecho real de vuelo, con el censo enfitéutico o con la propiedad separada, tan ca-

racterística de las épocas de vulgarización, para concluir a este respecto que su naturaleza jurídica no puede ser otra que la de un derecho real, tipicidad especialmente ajustada con la disciplina normativa que la institución recibe en la legislación urbanística vigente.

Aún más, con el objeto todavía de redondear íntegramente el campo del instituto estudiado, vienen dedicados a la sistemática positiva los Capítulos VII, VIII y IX (págs. 269-292, 296-321 y 325-342, respectivamente) en los que magistralmente se agotan todas sus posibilidades, comprendiendo el estudio de sus elementos reales y personales, modalidades de constitución, contenido de las facultades que este derecho real legitima a su titular, así como, por último, las obligaciones correlativas y sus derechos anexos, la extinción del derecho y sus efectos derivativos.

Todo ello resulta hábilmente analizado por la definida actitud científica del autor, aquella de no desvincular la dogmática de la realidad, de integrar la ciencia en la historia, la teoría en la praxis, en su dialéctica de continuidad.

Culmina la obra un conjunto expeditivo de índices, tanto de autores como de materias, destinados a facilitar el uso rápido del texto y de su complejo material bibliográfico. Conforme a la más fina técnica de investigación, precede a cada capítulo un apretado planteamiento que recoge las ideas principales que, en cada uno de ellos, después se van a desarrollar. Por cierto, esto ayudará a incrementar el área de influencia de este libro hacia el público no letrado que encontrará en ella, además, recogida en el Apéndice (págs. 345-346), la última legislación extranjera sobre la materia.

Sin duda que la calidad de la obra es digna de los méritos del autor. No sólo se clarifica el complejo contenido dogmático del instituto estudiado, sino que se lo tecnifica en función de su utilización moderna.

En suma, el libro del profesor De los Mozos, como otros debidos a su creciente y constante producción científica, presenta enorme interés para todo jurista y, nos atrevemos a decir, conscientes de lo que esto significa, para todo legislador, dada la claridad y coherencia expositiva que se puede observar en el certero desenvolvimiento dogmático que transcurre a lo largo de toda la obra.

Con toda seguridad, este libro será lectura obligada para todos aquellos juristas que, sea en la investigación, en la docencia, o bien en la práctica profesional, se enfrenten con las complejas incidencias que el desarrollo económico y la concentración industrial plantean a la problemática del urbanismo en la hora actual.

Carlos S. VATTIER